

~~Las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría para el ejercicio de sus atribuciones se pueden auxiliar con las direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones de área, jefaturas de departamento y demás unidades subalternas que tengan adscritas; cuyas funciones de estas unidades subalternas deben especificarse y regularse en el manual de organización general de la Secretaría, en los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público específicos correspondientes a la unidad administrativa respectiva, a los órganos administrativos desconcentrados o en acuerdos secretariales que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.~~

Artículo 4.- La Secretaría, a través de sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, conduce sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca la persona titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y de los programas a su cargo, así como de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría.

~~Las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, deben actuar de manera coordinada, apoyarse entre sí y proporcionarse, con toda oportunidad, los informes, datos o cooperación técnica que requieran.~~

Capítulo II

De las facultades de la persona titular de la Secretaría

Artículo 5.- A la persona titular de la Secretaría le corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la dependencia, sin perjuicio de su ejercicio directo, puede delegar sus facultades en las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que, en su caso, deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de aquellas facultades que las disposiciones legales y reglamentarias señalan como indelegables.

Artículo 6.- La persona titular de la Secretaría tiene las facultades indelegables siguientes:

- I. Establecer y dirigir el control de las políticas ambientales de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, de conformidad con los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en materia ambiental, la legislación aplicable y las políticas nacionales, el Plan Nacional de Desarrollo y demás programas, objetivos y metas que determine la persona titular del Ejecutivo Federal;
- II. Acordar con la persona titular del Ejecutivo Federal los asuntos relevantes de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones que la persona titular del Ejecutivo Federal le encomienda, e informarle sobre su desarrollo;
- IV. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, declaratorias y acuerdos sobre los asuntos de la competencia del Sector Ambiental;
- V. Someter a la consideración y aprobación de la persona titular del Ejecutivo Federal el proyecto del programa sectorial de la Secretaría, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como remitir a esta, los proyectos de los programas regionales y especiales de la Secretaría;
- VI. Dar cuenta al Congreso de la Unión, en términos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del estado que guardan los asuntos competencia de la Secretaría, incluidos los de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, así como acudir a esa instancia a convocatoria de cualquiera de sus Cámaras cuando se discuta una ley o se estudie un asunto de su competencia, y comparecer en términos de las disposiciones jurídicas ante las Comisiones del Congreso de la Unión;
- VII. Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos que expida la persona titular del Ejecutivo Federal, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- VIII. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, de conformidad con la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos que lo determine la persona titular del Ejecutivo Federal, quien puede ser suplida de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento;

-
- IX.** Suscribir, de conformidad con la legislación aplicable, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, los instrumentos internacionales a formalizarse con gobiernos extranjeros u organismos internacionales, así como designar, en su caso, a la persona servidora pública que deba suscribirlos en su representación;
 - X.** Establecer las políticas generales a las que deben sujetarse las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría para el otorgamiento de concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y licencias en las materias competencia de la Secretaría;
 - XI.** Adscribir orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, las de sus órganos administrativos desconcentrados, mediante acuerdo que debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación;
 - XII.** Expedir el manual de organización general de la Secretaría y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que se requieran para el mejor funcionamiento de la dependencia;
 - XIII.** Establecer las políticas que regulen, ordenen y agilicen tanto la relación de las oficinas de representación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como la relación con los sectores público, social y privado;
 - XIV.** Nombrar y remover, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a las personas titulares de las Subsecretarías y demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de su adscripción, con excepción de aquellas cuya designación y remoción correspondan a la persona titular del Ejecutivo Federal o que por disposición legal expresa deba realizarse de otra forma o corresponda a una autoridad diversa;
 - XV.** Designar a la persona servidora pública encargada temporalmente del despacho de los asuntos en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en tanto se designa a su titular. Dicha designación debe recaer entre las personas servidoras públicas adscritas a la unidad administrativa u órgano administrativo desconcentrado de que se trate y sin que eso implique modificación alguna de las condiciones salariales, laborales y administrativas de quien ejerza de esta forma dicho encargo;
 - XVI.** Designar a las personas representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que esta deba participar, salvo en los casos en que alguna disposición señale expresamente a la persona servidora pública que tiene dicha representación, así como establecer los lineamientos conforme a los cuales debe ejercerse la representación;
 - XVII.** Establecer al interior de la Secretaría las medidas necesarias para el eficaz cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación del desarrollo nacional y de descentralización, así como de programación, presupuestación, contabilidad, supervisión y evaluación;
 - XVIII.** Constituir al interior de la Secretaría los consejos consultivos, comités y grupos de trabajo necesarios para promover la participación ciudadana en el desahogo de los asuntos relacionados con el desarrollo sustentable, la protección ambiental y la gestión integral de los recursos naturales;
 - XIX.** Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría para su remisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como expedir los lineamientos para la formulación de los correspondientes anteproyectos de las entidades paraestatales sectorizadas a esta;
 - XX.** Determinar el número, competencia e integrantes de los comités consultivos nacionales de normalización, así como de los comités técnicos de estandarización, en los que participa la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XXI.** Emitir, confirmar, modificar o revocar cuando proceda, la declaratoria de utilidad pública en los procedimientos de expropiación de los bienes necesarios para cumplir con sus funciones, planes y programas, así como para proteger el medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico conforme a la legislación aplicable, siempre y cuando la tramitación de dichos procedimientos no competa a otra dependencia del Ejecutivo Federal, y dirigir las solicitudes ante la dependencia competente de la Administración Pública Federal para la expropiación de bienes ejidales o comunales cuando esta sea necesaria para los fines anteriores;
- XXII.** Expedir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, y proveer a su cumplimiento en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXIII.** Definir los criterios para resolver las dudas sobre la competencia entre dos o más unidades administrativas o entre estas y los órganos administrativos desconcentrados, de la Secretaría;
- XXIV.** Expedir los acuerdos secretariales, avisos, circulares y demás actos que con carácter indelegable le atribuyan expresamente las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV.** Establecer las comisiones, consejos y comités internos que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento de la Secretaría;
- XXVI.** Establecer las políticas de coordinación para la organización, planeación, gestión y operación regional del territorio nacional por regiones hidrográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas;
- XXVII.** Constituir las comisiones intrasectoriales que sean necesarias para atender los asuntos de la Secretaría que se requieran, las cuales se clasifican por materia o circunscripción territorial, o en aquellas que deban participar como miembros las personas titulares de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados competentes de la dependencia, y las de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, con la posibilidad de invitar a personas representantes de los sectores involucrados, así como presidir dichas comisiones o, en su caso, designar a la persona suplente para tal efecto, así como ordenar que se publique en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo constitutivo correspondiente;
- XXVIII.** Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal, las medidas necesarias para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal incluyan, respecto de las materias que les competan, las variables ambientales en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y en sus programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales que les correspondan;
- XXIX.** Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal las políticas y acciones que se requieran en materia de planeación para el desarrollo integral y sustentable del país, que garanticen un ambiente adecuado para la población;
- XXX.** Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal los proyectos de declaratoria de zonas de restauración ecológica, respecto de aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos, y ordenar a sus unidades administrativas adscritas u órganos administrativos desconcentrados, la elaboración de los estudios que justifiquen dichas declaratorias;
- XXXI.** Acordar con la persona titular de la Subsecretaría correspondiente para pedirle información de aquellos asuntos que estime necesarios por sus características o trascendencia;
- XXXII.** Atraer los asuntos que competen a unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, incluidas las oficinas de representación, para atenderlos y resolverlos por sí misma, o para turnarlos para su atención y resolución a otra unidad administrativa u órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría;
- XXXIII.** Coordinar con las instancias competentes las acciones que permitan a la Secretaría implementar el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Transición Energética;

- XXXIV.** Establecer un sistema de comercio de emisiones con la participación y consenso de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, el Consejo de Cambio Climático y la representación de los sectores participantes;
- XXXV.** Establecer los programas de restauración ecológica;
- XXXVI.** Instruir a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados en la Secretaría sobre la atención de asuntos de orden público e interés social y ambiental, en el marco de sus respectivas atribuciones y en forma conjunta;
- XXXVII.** Expedir y establecer procedimientos, instrumentos económicos, políticas públicas, medidas de regulación y acciones ecológicas, para proteger, preservar y salvaguardar los recursos naturales, las regiones hidrográficas y la integridad y equilibrio de los ecosistemas, así como para su recuperación, restauración y reparación, y así garantizar el derecho a la salud ambiental de las personas y su bienestar, lo anterior en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, especialmente con la Secretaría de Salud y los distintos órdenes de gobierno;
- XXXVIII.** Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la implementación de instrumentos financieros e incentivos que promuevan las inversiones y financiamiento en proyectos de manejo, conservación y restauración costera y marina, en el corto, mediano y largo plazos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás normatividad aplicable;
- XXXIX.** Designar a la persona responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, en términos de la legislación aplicable, y
- XL.** Las demás que con el carácter de indelegables le confieran expresamente otras disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas funciones que con el carácter de indelegable le encomienda la persona titular del Ejecutivo Federal.

Capítulo III

De las atribuciones genéricas de las subsecretarías

Artículo 7.- Cada subsecretaría tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones genéricas siguientes:

- I.** Acordar con la persona titular de la Secretaría el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- II.** Desempeñar las funciones y las comisiones que la persona titular de la Secretaría le delegue o encomiende y mantenerla informada sobre el desarrollo de sus actividades;
- III.** Someter, con la intervención que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, a la aprobación de la persona titular de la Secretaría los estudios y proyectos de políticas, disposiciones jurídicas, bases, reglas de carácter general, normas y lineamientos que se elaboren en el ámbito de su competencia y que así lo ameriten y, en su caso, participar en la formulación de proyectos legislativos y reglamentarios que correspondan a la Secretaría;
- IV.** Coordinar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer, la igualdad de género, la no discriminación, así como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- V.** Dirigir la programación y la coordinación de las labores de las unidades administrativas que tenga adscritas, y establecer mecanismos de integración, interrelación y coordinación entre estas y las oficinas de representación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades competencia de la Secretaría, con la participación que corresponda a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial;
- VI.** Nombrar y remover, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, a las personas titulares de las unidades administrativas que tenga adscritas, con excepción de aquellas personas cuya designación y remoción deba realizarse con base en lo establecido en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
- VII.** Formular los anteproyectos de programas y del presupuesto de egresos a su cargo, así como de la planeación que le corresponda para remitirlos a la persona titular de la Secretaría;